

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **000720** DE 2011

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades legales que le otorga la ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978. y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicación No 005350 de fecha 1 junio de 2011, el señor Jairo Rafael Carrillo Arocha solicito a esta Corporación Concesion de Aguas a favor del predio San Benito IV ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo – Atlantico, provenientes de la Laguna del Totumo.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el tramite de concesión de aguas, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el articulo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que a su vez el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, *“... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 88 del decreto ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público: c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos”*.

Que el art. 30 Ibídem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 000720 DE 2011

**"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS."**

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) Uso industrial"*

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala *"se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o al fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En concordancia con lo anterior el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 señala que por lo menos con 10 días de anticipación a la práctica de la visita técnica la autoridad ambiental hará fijar en lugar publico de sus oficinas y de la Alcaldía, o de la inspección de la localidad un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., de la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que de acuerdo a la Tabla N° 13 de la Resolución No 000347 del 17 de Junio de 2008 la cual modifico la Resolución No 000036 del 5 de Febrero de 2.007, es procedente cobrar los siguientes conceptos, incrementando el valor del IFC, establecido para el año 2.011

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **000720** DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS.”

Instrumentos de control	Servicio de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Concesión de aguas	\$ 2'678.115	\$ 167.636	\$711.437	\$ 3.557.189

Que con base en lo anterior se dispone,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de inicio de trámite para una concesión de aguas proveniente de La Laguna del Totumo a favor del JAIRO RAFAEL CARRILLO AROCHA, con CC: No 276725 de San Juan del Cesar y ubicada en el Municipio de Piojo Atlántico.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Gerencia de Gestión Ambiental, designar un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el **Decreto 1541/78**.

**TERCERO:** El señor JAIRO RAFAEL CARRILLO AROCHA, debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 3. 557.189.00) por concepto de evaluación de la concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido Resolución N° 000347 del 17 de Junio de 2011, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**PARAGRAFO CUARTO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no la concesión de aguas, el interesado deberá cancelar el costo por evaluación.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** El señor JAIRO RAFAEL CARRILLO AROCHA, debe fijar copia del aviso que se anexa al presente acto administrativo. por lo menos con diez (10) días de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **000720** DE 2011

**"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS."**

anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del Municipio de Repelón-Atlántico, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978, del cual deberá remitir constancia de la fijación y desfijación del mismo con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los **21 JUL. 2011**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP N° Sin Abri  
Radicación No 005350 del 1 Junio de 2011.  
Elaborado por: Luis Henriquez  
Revisó: Dra Juliette Sleman Chams Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 000720 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS.”

AVISO

Que el señor JAIRO RAFAEL CARRILLO AROCHA, solicitó concesión de agua proveniente de la Laguna del Totumo para la Actividad de Ganadería que se realizara en el predio San Benito IV ubicado en Jurisdicción del Municipio de Piojo..

Que mediante Auto No. 000720 del 21 JUL. 2011, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del Municipio de PIOJO lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y trasmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día \_\_\_\_\_, a partir de las 8:30 a.m.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL